

umento, que pueden banlar en la salud las comidas de Viernes: y los lacticinios à los sanos, y mas por via de regalo, ò conveniencia, que por necesidad: y así para dispensar en aquella se requiere la consulta de ambos Medicos, y no para la concesion de los lacticinios: y así vemos, que ninguno consulta al Medico corporal para estos, aunque si, para si podrá comer carne: Ergo, &c.

37 Ni obsta si digas: Que aquellas palabras: *Ex utriusque Medici consilio*, pueden entenderse, así de lo antecedente, como de lo siguiente: luego segun Derecho, se deberán entender tambien de los lacticinios, argumento, *ex leg. Boves, §. Hoc sermone* (donde Tiraquelo copiosamente) ff. de verb. significat. leg. *Qui liberis, §. Hec verba, ff. de vulg. & pupilar. subtit. y de otras.*

38 Porque à esto se responde: Que como la tal restriccion sea penal, y odiosa, se debe antes restringir, que ampliar, segun reglas de Derecho: y como la tal concesion de lacticinios sea privilegio (y privilegio, que mira antes à los sanos, que à los enfermos) se debe ampliar antes que restringir, como tambien es vulgar en Derecho: y así aquella clausula: *Ex utriusque Medici consilio etiam carnibus*, se debe leer, y poner entre comas, que es como si se pusiera entre parentesis; con que quedará clara la inteligencia de dicho privilegio, à favor de Fr. Juan de la Cruz, Enriquez Agustiniano, Diana, y otros.

Y si subpreguntares aquí: Si el uso de los tales Privilegios será licito à los Religiosos Recoletos, especialmente à los de aquellas Religiones, que no admiten los Privilegios relaxantes?

39 Respondo: Que no será licito à la Comunidad usar de los dichos Privilegios: porque respecto della, son relaxantes del estado, y perfeccion, que professa; pero los Religiosos particulares quando tal vez comen fuera de la Comunidad, me parece que pueden usar de ellos, porque en tal caso no perjudican al estado de la Comunidad, ni à su perfeccion: y así no se deben tener por relaxantes.

40 No obstante esto, siento con el sobredicho Diana, que los tales Privilegios no están en uso, y que así debe estar el uso, y costumbre contraria, que ay en las Religiones, en las quales nunca se practica comer huevos, y lacticinios en Quaresma, à lo menos en la Comunidad: y en mi Religion si se supiere que algun Religioso particular lo practicava *ad hoc* fuera de la Comunidad, y del Convento, se le mortificaria, y reprehenderia agriamente el tal exceso relaxativo de nuestra estrechez, y estado.

Preguntarás lo 8. Si los que pueden comer lacticinios en Quaresma, podrán tambien comer manteca de puerco, y tocino gordo?

41 Respondo: Que muchos vatonos doctísimos lo afirman, de los quales cita 24. Amadeo Guimeto, de *ieiunio*, *proposit. 1.* y la lleva Diana con los dichos, *part. 1. tract. 9. ref. 21.* y la dan por

probable, Leandro, *disp. 2. quest. 35.* y Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 4. num. 5.* (el qual dize lo mismo del caldo de carne:) Imò, dize Diana, que ay costumbre dello en Sicilia, Flandes, y otras partes.

42 Y la razon en que se fundan, es: Porque la gordura de los animales no es carne: luego se puede comer siempre que se pueden comer huevos, y lacticinios. El antecedente le prueban: lo 1. de la autoridad de Arist. *lib. 1. de generat. animal. cap. 18.* y lo 2. porque la gordura se derrite, y la carne, no: luego la gordura mas es semejante à los lacticinios, que à la carne: Ergo, &c. Lo contrario empero es lo que debe tenerse omnino. Acerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, *sect. 1. quest. 2.* y donde allí me refiero.

SECCION III.

Del tercero requisito del Ayuno, que es comer una vez al dia.

Preguntarás lo 1. Si el comer sola una vez al dia sea de esencia del ayuno?

1 Respondo, que es de esencia; pero no por derecho: porque no ay texto en todo el, que expressamente lo diga, sino, porque la costumbre, y comun consentimiento de los DD. lo tiene así recebido, Leandro, de *ieiunio*, *disp. 4. quest. 1. y 2.* y Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 6. num. 1.*

2 De aquí se sigue: Que el que come muchas veces en dia de ayuno, no peca todas las veces que come, sino solo en la segunda comida: como lo tienen con la comun sentencia de los DD. dicho Machado, *num. 4.* y Diana, *part. 1. tract. 9. ref. 44.* contra Covarrubias, y otros. Y la razon es: porque así consta del uso de los fieles. Imò, dize Layman, que aunque la segunda comida aya sido inadvertidamente; y por consiguiente sin pecado, no queda despues el tal obligado al ayuno. Lo contrario empero tiene Juan Sanchez: vease el sobredicho Diana.

Preguntarás lo 2. Si es licito hazer colacion sin necesidad, por solo gusto, ò por sustentar la naturaleza?

3 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. que citan, y siguen contra otros, dichos Machado, *doc. 7. num. 1.* y Leandro, *quest. 3. 4. y 5.* Y la razon es: porque así lo ha declarado la costumbre, que en derecho tiene fuerza de ley; ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Quanta cantidad podrá tomarse licitamente por colacion?

4 Respondo, que ocho onças. Así lo tiene con Fagundez, Suarez, Joseph, Agustino, Escobar, Pellizario, Gesualdo, Pasqualigo, Leandro de Murcia, Juan Enriquez, Juan Sanchez, Machado,

Tru-

Trullench, y otros, Diana, *part. 1. tract. 9. ref. 1. y part. 9. tract. 6. ref. 8. §. Nota hic etiam*; y lo mismo tiene, con Azor, Turriano, Thomàs Sanchez, y los dichos, Leandro citado, *quest. 13.* Y la razon es, porque esta cantidad es necesaria para reforçar la naturaleza para poder dormir, y para que no haga daño al estomago la bebida; ò porque como dize Juan Sanchez en sus Selectas, *disp. 52. num. 7.* y en el Índice, *verb. Ieiunium*, media libra de colacion es modica cantidad: Ergo, &c.

5 Añade el sobredicho Juan Sanchez, que dicha media libra podrá tomarse de vizcochos de los que se venden en Madrid; porque (dize) satisfacen menos dichos vizcochos, que si se tomasse media libra de pan, y yervas, ò confervas.

6 Imò, toda la dicha cantidad de ocho onças, puede ser de solo pan: como lo tiene con Trullench, y Marchancio, Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 15.* contra Pellizario. Y advierte el sobredicho Juan Sanchez, que no es necesario pelear dicha cantidad, sino que basta que lo parezca, poco mas, ò menos.

7 Imò, advierte, y bien el dicho Juan Sanchez, que podrá tomar dicha cantidad el que quedasse tan satisfecho, y saturado con ella, como lo quedaria otro, que cenasse esplendidamente; porque esto acontece *per accidens*, y el tal no debe ser por esso de peor condicion, que los otros, para que se le niegue aquella cantidad de colacion, que à los demás se concede. Aliás, se siguiera, que el que se saturasse con dos onças, no pudiera tomar mas de ellas por colacion, lo qual ninguno concederá: Ergo, &c.

8 Añaden, con Turriano, Leandro de Murcia, Pellizario, Rocaful, Vidal, Pasqualigo, ambos Sanchez, y otros, Diana, *dict. part. 9. tract. 6. resol. 15. y part. 10. tract. 14. ref. 56. in fine*, nuestro Basleo, *tom. 1. verb. Ieiunium, n. 9.* y Leandro, *tr. 5. disp. 4. quest. 14.* que aunque en la colacion se alargasse dos onças mas de la cantidad señalada, no peccaria mortalmente; porque el tal exceso no es tan notable, que le saque de los terminos de colacion, y la constituya cena.

9 Pero en contra desto se ofrece: Que de essa razon se siguiera; que no peccasse mortalmente el que tomasse diez onças de colacion por la noche, aunque por la mañana huviesse tomado dos onças de parvidad, pues lo que se tomó por la mañana, no se vne con lo que se toma por la noche; de tal suerte, que por aquello se diga vno que cena, lo qual es mucho dezir. No obstante esso, parece concede la sequela Basleo, *tom. 2. num. etiam 9.* y parece deberán concederla los demás.

10 Añade tambien Juan Enriquez Agustiniano, en sus Questiones practicas, *sect. 16. quest. 4. num. 16.* que la dicha cantidad de las ocho onças para colacion, no se ha de entender con las frutas muy humedas, como son vbas, y ciruelas frescas, y cosas semejantes; porque doze onças destas frutas muy humedas, son ocho de las secas: y así la canti-

dad de lo húmedo equivale à la menor de cosas secas; pero en esto no se atreve à consentir Diana en dicha *part. 9. tr. 6. ref. 15. in fine.*

11 Añade asimismo Leandro, con otros: Que los nobles, por ser de delicada complexion, y los Estudiantes, que estudian cinco, ò seis horas del dia, y los Abogados, y Procuradores, que trabajan otras tantas, pueden hazer mas amplia colacion que los demás; porque el estudio, y trabajo de cinco horas debilita, y consume los espiritus, y así han menester mayor refeccion para reparar la perdida: y lo mismo dize de los que duermen mal. Vide *illum, quest. 28. 29. 30. 31. 32. y 33.*

Preguntarás lo 4. Con qué cosas puede hazerse la colacion?

12 Respondo lo 1. Que se puede hazer con sopa en vino, con pan cocido, migas, habas, frutas, confervas, y ensalada cocida. Así lo tiene, con muchos, Leandro, *quest. 35. 37. y 38.* Y se prueba: lo vno, porque así consta de la costumbre; y lo otro, porque las dichas cosas se pueden tomar en colacion crudas: luego tambien cocidas, porque la coccion no les añade cosa de substancia. De aquí dicen algunos, que se puede hazer colacion con potaje, ò caldo hecho de dichas legumbres, porque *ad hoc* estas retienen la misma substancia: y dicho Leandro, *quest. 39.* lo tiene por probable, aunque tiene por mas probable lo contrario.

13 Item, segun algunos, se puede hazer colacion con almendrada, almidon, manjar blanco, y vizcochos, porque solo se diferencian accidentalmente de las almendras, trigo, y pan, y los huevos, y pezes, que el manjar, y vizcochos llevan es tan poco, que puede pasar por parvidad. Lo contrario empero tiene, y bien por mas probable dicho Leandro, *quest. 40. y 43.*

14 Respondo lo 2. Que Pedro Marchancio, Santiago Marchancio, Juan Vvigers, Nicolás Moscenfe, Bonacina, Gypcio, Cayetano, Zambelo, Pasqualigo, Bizozero, Acacio de Velasco, Bosio, Marcos Vidal, Angelo Maria Verriceli, Don Garcia de Portas, Soto, Llamas, Trullench, y otros, que citan, Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 8. y part. 10. tract. 14. ref. 57.* y dicho Leandro, *quest. 41. y 42. 44. y 46.* dicen, que se puede hazer colacion licitamente con queso, leche, pezes, y huevos, el que los puede comer à medio dia. Item, llevan lo mesmo Layman, Turriano, y Sylvio, à quienes cita nuestro Basleo, *tom. 1. verb. Ieiunium 1. num. 9. §. Quanto*, y el mesmo parece tenerla por probable, segun el modo de referirla; si bien en el *tom. 2. num. 10.* la reprueba en quanto à los huevos, pero no en quanto à los demás. Item, la tiene por muy probable, con Don Garcia de Portas, Catedratico de Visperas de Canones de la Vniuersidad de Salamanca, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 3. doc. 7. num. 5.*

15 Todos los quales DD. llevan: Que en la colacion se ha de atender à la cantidad, y no à la calidad de los manjares, como no sean de los prohibidos en Quaresma: lo vno, porque la colacion

se

se ha introducido para confortar el estomago, aliviar la naturaleza, y reforçarla para que pueda trabajar: luego no haze al caso que esta confortacion se tome con pan, huevos, u otra cosa; y lo otro, porque mas sustenta el pan, que ninguna cosa de las dichas: pues con solo pan puede vno passar mucho tiempo, y no con sola leche, queso, &c. Sed sic est, que es licito hazer colacion con ocho onças de pan cocido con azeyte, y sal, o empapado en vino: como lo tienen, con Escobar, Pellizario, Azor, Reginaldo, Nicolás, Mofecense, Ghetio, Caramuel, Trullench, y otros, Diana, part. 9. tract. 6. respl. 29. y dicho Leandro, quest. 35. que lo prueba bien, y responde al fundamento contrario de Fillucio: Ergo, &c.

16 No obstante esto, soy de sentir, que se debe tener omnia lo contrario; porque la tal opinion, sobre ser contra la comun, es tambien contra la costumbre, y muy relaxada: (Imò, en quanto à los huevos, es escandalosa, y contra las buenas costumbres, segun Turriano) y así no se debe seguir en manera alguna. Vease dicho Leandro, quest. 41. 42. 44. 45. y 46. que se satisface, y bien à los fundamentos contrarios.

Preguntarás lo 5. Qué cantidad se podrá hazer de colacion la Vigilia de Navidad?

17 Respondo: Que segun Bartolomé de Medina, Fr. Martin de S. Joseph, Llamas, Luis Lopez, Ledesma, Vega, Luis de S. Juan, Antonio de Leon, Bonacina, y otros, que citan, y siguen Juan Sanchez, disp. 5. 2. num. 10. Leandro, vbi supra, quest. 16. y Amadeo Guimenio, de ieiunio, Prop. 8. se puede hazer colacion de frutas, y conservas, pan, y cosas semejante, quanto cada vno quisiere usque ad saturitatem: Imò, Llamas dice, que ay costumbre dello, no solo entre los Seglares, sino tambien, entre los Religiosos, y Prelados, Obispos, y Arçobispos, temerosos de Dios, y que es testigo de vista por aver asistido à sus mesas en semejante noche.

18 Y à la verdad, no se por qué razón, como bien pondera dicho Leandro, se ha de poder en la dicha Vigilia hazer de colacion diez y seis, y veinte y quatro onças de frutas, y pan, como quiere la sentencia comun, y no se ha de poder hazer mayor, sin medida, ni limite, usque ad saturitatem; porque si aquella cantidad no quebranta el ayuno, tampoco le quebrantarà esta: digamos, pues, que ninguna le quebranta: Ergo, &c.

19 Item, llevan la dicha sentencia, Lucio, Nieva, Chacon, Summa Corona, y Antonio de Leon, en la question Moral del chocolate, part. 2. fundam. 5. §. 1. num. 9. donde dize, que las colaciones de Navidad pueden ser cenas sin limitacion, ni distincion de manjares; porque la costumbre, segun Juan Sanchez, vbi supra, num. 11. con Navarro, y Medina, ha quitado este dia el precepto del ayuno; si bien, segun el P. Fagundez, no le ha quitado de todo el dia, sino de lo que ay de este las nueve, o diez de la noche, hasta las doze della. Y no es mucho, que pues la Iglesia en esse dia, aunque sea

Viernes, quiere que se coma carne propter honorem sancti festi, y en la segunda fiesta excluye la Vigilia del Apostol, y Evangelista S. Juan por la misma causa: y por la misma razon altera la hora comun de las Missas, reiterando la del Alva à la media noche, que entonces son mas de seis horas; que mucho, pues, (buelvo à dezir con el sobredicho Autor, y del el sobredicho Leandro) que retire la obligacion del ayuno dos, o tres horas, y airtenezca, y acabe: Ergo, &c.

20 Añade el sobredicho Leandro, con Pellizario, contra otros, y lo tiene por probable Diana, part. 9. tract. 6. respl. 17. que el que haze colacion por la mañana la Vigilia de Navidad, puede tomar la misma cantidad, que le es licito tomar quando la haze por la noche. Pero lo contrario juzgo debe tenerse, alias no obligaria el precepto del ayuno en todo aquel dia, lo qual no debe dezirse; bastará que se diga, que se acaba el tal precepto à las nueve de la noche: como bien Fagundez, Antonio de Leon, y otros.

21 Añade dicho Leandro, quest. 17. con ambos Sanchez, Turriano, Pasqualigo, Diana, Machado, Basilio de Leon, Caramuel, Pellizario, y los DD. de las Vniversidades de Salamanca, y Alcalá, con quienes dize lo consultó, que será licito hazer la mesma sobredicha colacion, quando la Vigilia de Navidad cae en Sabado, y la Navidad en Lunes. Vide illum.

22 Añaden mas Pasqualigo, Leandro, y otros; que la colacion que es licita en la Vigilia de Navidad, lo es tambien en las Vigilias de Resurreccion, y Pentecostes, porque el tal es ayuno de alegria: y Basilio de Leon dize, que en Granada ay costumbre de lo mesmo en la Vigilia de San Juan Bautista. Dicho Leandro, quest. 18. 19. y 20. Sed de his tu iudica, que yo no lo apruebo.

Preguntarás lo 6. Si podrán los Religiosos hazer tan larga colacion en la Vigilia de Navidad, como los Seglares?

23 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Pasqualigo, Llamas, Juan Sanchez, y Turriano, dicho Leandro, quest. 21. y lo mismo Enriquez Agustimiano, sect. 16. quest. 5. num. 18. contra otros. Y se prueba: lo vno, porque no ay razon que conuença lo contrario; lo otro, porque quizás tienen costumbre dello, y dichos DD. afirman la tal costumbre; y lo otro, porque quando no renengan la tal costumbre ellos, basta que la tenga la Comunidad, o lugar de quien son parte, para que puedan gozar del tal Privilegio: ergo, &c. Y lo mismo dize dicho Leandro en orden à las Vigilias de Resurreccion, y Pentecostes. Pero no me agrada.

24 Añado: Que si vno tuviere voto de ayunar tal dia por toda la vida, v.g. los Miercoles, y cayese en esse dia la Vigilia de Navidad, que podrá hazer la colacion referida. Lo vno, porque la colacion de los ayunos ha de ser conforme à la costumbre de los dias; y lo otro, porque la voluntad del que hizo el voto, se ha de interpretar en esse sentido, sine

sino es que expresasse lo contrario. Leandro con Thomas Sanchez, Bartolomé de San Fausto, y Pasqualigo, contra Rodriguez, y Pedro de Ledesma, quest. 24.

25 Nota in fine: Que en Roma es licita la colacion que llaman Romana; esto es, vn poco mas larga, que la que se haze en las demás partes; porque así lo ha declarado la costumbre, y tolerancia de los Sumos Pontifices. Dicho Leandro, con la comun, quest. 25. Vide illum; y veanse tambien en él las questiones 26. y 27.

SECCION IV.

Del quarto requisito, que es la hora competente para comer.

Supongo lo 1. Que antiguamente avia precepto de no comer hasta las tres de la tarde, el qual está ya derogado por la costumbre. Supongo lo 2. Que esta costumbre se introduxo en favor de nuestra naturaleza, que no podia estar tanto tiempo sin comer; como lo dize Lelio con Cayetano, lib. 4. cap. 2. de ieiunio, dub. 2. num. 14. pag. mibi 719. por estas palabras: Ex indulgentia hora vicinior concessa est. Esto supuesto:

Preguntarás lo 1. Si será pecado mortal anticipar sea de esencia del ayuno?

1 Respondo: Que no es de esencia, sino solo circunstancia accidental. Es del sobredicho Lelio, num. 13. y comun de los Doctores. Y se prueba: porque alias nunca fuera licito anticipar, o poner la comida sin quebrar el ayuno: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si será pecado mortal anticipar sin causa notablemente la hora del comer, v.g. dos horas?

2 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Angelo, Alexandro de Alès, Inocencio, Palacios, Cayetano, Toledo, y otros Modernos, dicho Lelio, num. 13. Y lo mismo tienen, con otros innumerables, N. Basileo, tom. 1. verb. Ieiunium 1. n. 16. y Leandro, tract. 5. disp. 6. quest. 8. contra otros muchos. Y se prueba: La hora del comer determinada por los Doctores, o por la costumbre, no es de esencia del ayuno, como se dixo arriba: luego el que no la guardare, no quebrantarà el precepto, en quanto à su substancia, sino solo en quanto à vna circunstancia accidental: luego no pecará mortalmente que quebrasse, que mas pecará el que totalmente le quebrasse, comiendo muchas vezes: Ergo, &c.

3 Y si opusieres: Que el ayuno se ordena à la mortificacion de la carne; Sed sic est, que anticipar notablemente la hora del comer, disminuye la mortificacion, y la dificultad del ayuno: Ergo, &c. Respondo, que la disminuye por la mañana, y la aumenta por la tarde; y así no impide notablemente el fin, que tiene la Iglesia en los ayunos.

Tom. II,

4 Añado lo 1. Que ni será pecado venial, si se hiziere con qualquier causa honesta, v.g. por leer à la mesa, leer en la Catedra, recibir, o despedir algun huésped, aver de caminar, predicar, cazar, pescar, y otras semejantes. Y la razon es, porque el que haze alguna cosa con justa causa, obra prudentemente: Ergo, &c. Lelio, y Basileo, vbi supra, con Navaró, Sylvestre, Bonacina, Diana, Pasqualigo, y otros.

5 Añado lo 2. Que si la anticipacion fuere poca, no será pecado venial, aunque se haga sin causa, porque parum pro nihilo reputatur; y así dize Diana, con Fillucio, part. 1. tract. 9. respl. 27. que pueden los Religiosos comer à las diez y media, sin culpa alguna, aunque lo hagan sin causa. Y la razon que dà, es, porque tienen privilegio de comer à las onze; y la anticipacion de media hora, no es notable. Y Lelio, citado, dize, que está así recibido en costumbre en muchos Monasterios.

Preguntarás lo 3. Si será licito, sin causa alguna, hazer colacion à medio dia, y dilatar la comida para la tarde, o para la noche?

6 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Sulmona, Curiel, Joseph Angles, Azor, Villalobos, Fillucio, y otros, Luis de San Juan, prima parte. Summ. quest. del Ayuno, art. 12. dif. 5. fol. 695. Juan Antonio Baco en su Suma, disp. 15. cap. 6. y Juan Sanchez en sus Selectas, disp. 53. num. 10. Y se prueba: lo vno, porque en tal caso se guardan todas las condiciones necesarias para el ayuno, y vnidad de la comida; y lo otro, porque este modo es de suyo mas perfecto, mas estrecho, y mas conveniente para la afliccion de la carne, aunque respecto de alguno sea menos molesto: Ergo, &c.

7 Confirrase lo dicho: A qualquiera le es licito dilatar sin causa alguna la comida hasta la noche; como lo tienen todos los Doctores, segun Leandro, disp. 6. quest. 25. Imò, sería mas perfecto, segun Basileo, Lelio, y Juan Sanchez, porque esto aumenta la dificultad del ayuno, y le haze mas riguroso; pues tanto crece la afliccion, y mortificacion de la carne, quanto la comida se dilata mas; Sed sic est, que por diferir vno la comida hasta la noche, no por esto queda privado de la colacion: luego la podrá tomar à medio dia.

8 Añado: Que no me atreveria à condenarle à pecado, al que sin causa le hiziese colacion por la mañana, dilatando la comida hasta la noche. Y la razon es, porque en nada parece se opone al intento, que tiene la Iglesia en los ayunos; pues lo que se disminuye de mortificacion por la mañana, se aumenta en lo restante del dia: y alias se observan todas las condiciones esenciales, que pide el ayuno: Ergo, &c.

9 Imò, parece mas rigor el hazer colacion por la mañana, y no comer hasta la noche, que el comer à medio dia, y hazer colacion à la noche: lo vno, porque aquí ay mas horas entre la colacion, y comida, que allí; y lo otro,

N

pot